



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1142-16

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cuatro de noviembre del año dos mil dieciséis. Las once y dieciséis minutos de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y SANIDAD AGROPECUARIA (IPSA)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintiuno de enero del año dos mil dieciséis, con referencia **IN-210-01-2015**, derivado de revisión al Área de Inventario de Materiales y Suministros del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria, por el período uno de octubre al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que compete a la Contraloría General de la República y el control que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Evaluar el control interno para obtener un entendimiento de los procedimientos de control que efectúa la Entidad en el área de Inventario de Materiales y Suministros; **b)** Verificar que a todos los materiales y suministros adquiridos durante el período del uno de octubre al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, se les haya elaborado su respectiva Entrada de Bodega y que estén debidamente registradas en los Estados Financieros; **c)** Verificar que a toda salida de almacén de materiales y suministros se les haya elaborado la respectiva Salida de Bodega; **d)** Evidenciar la realización de verificaciones físicas en almacén de materiales y suministros al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce; y, e) Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de los hallazgos, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), para este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan: **1)** El control interno es suficiente y confiable, excepto por los hallazgos de control interno que posteriormente señalamos; **2)** Que los materiales y suministros adquiridos durante el período del uno de octubre al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, poseen su respectiva Entrada de Bodega y que estaban debidamente registrados en los



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1142-16

Estados Financieros; **3)** Las salidas de materiales y suministros de almacén, tienen su respectiva hoja Salida de Bodega; y, **4)** Se determinaron hallazgos de control interno, siendo estos: **a)** Se elaboran salidas de bodega en las que no se detallan específicamente el número y tipo del bien entregado; y, **b)** No se realizaron verificaciones físicas en el almacén de materiales y suministros durante el período auditado. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12) 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial de fecha veintiuno de enero del año dos mil dieciséis, con referencia **IN-210-01-2015**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y SANIDAD AGROPECUARIA (IPSA)**, por el período uno de octubre al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Entidad auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en la recomendación de auditoría, según lo dispone el artículo 103, numeral 2), de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en un plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados del presente informe de auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Seis (1,006) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día cuatro de noviembre del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese, Notifíquese y Publíquese.-

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

**Dra. María José Mejía García**  
Vice Presidenta del Consejo Superior

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

VZAR/BAAC/LFS/Brenda